

NOTAS

- (a) Los riesgos totales (columnas 1 y 10) o directos (columna 2 y 11) que representen un porcentaje sobre recursos propios computables, según se definen a estos efectos en la norma sexta de la Circular 10/1998, igual o superior al 10 %.
- (b) Los grandes riesgos que en la columna 9 iguallen o superen al 10 %.
- (c) Cada cliente individual o grupo será identificado mediante un código de tres dígitos, acompañándose relación nominativa de los mismos en hoja aparte.
- (d) El porcentaje se expresará con dos decimales truncados.

